

Agua de Dios – Cund., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso verbal con acción de imposición de servidumbre de Gonzalo Garcés Betancourt contra María Nelly Betancourt de Cruz y otros. Radicación 2016-500.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Tomar las decisiones tendientes al saneamiento del proceso.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Del estudio de la presente actuación, encontramos:

- La parte demandante solicitó entre las pruebas la práctica de inspección judicial a los inmuebles con la intervención de un perito (fl.43). El dictamen fue decretado inicialmente en auto del 15 de marzo de 2018 (fl.171), que ordenó la realización de la misma y en el auto del 11 de julio de 2018 (fls.173 y 174), éste último mediante el cual se reemplazó a la perito inicialmente designada y se nombró al ingeniero Juan Manuel González Izquierdo para que emita el dictamen correspondiente sobre los predios en litis, en la forma solicitada por el accionante.
- La diligencia de inspección judicial se realizó el día 10 de octubre de 2018 (fls.178 a 181) y se le concedió al auxiliar de la justicia el término de 15 días, para que rindiera el dictamen y se determinó que el demandante le entregara los documentos relacionados en el escrito presentado por el Ingeniero González Izquierdo el 27 de febrero de 2018 (fls.176 y 177) y el pago de la suma de \$200.000,00, para gastos (fl.180).
- No obstante lo anterior, en escritos que se encuentran en los folios 185 y 186, el perito informa que la parte actora no ha suministrado los documentos solicitados, como tampoco el dinero para los gastos y hasta la fecha no se ha presentado el dictamen pericial.

- En consecuencia, la parte actora de acuerdo con el artículo 233 del Código General del Proceso, tiene como carga procesal el deber de colaborar con el perito para facilitarle los documentos requeridos por el mismo (fls.176 y 177), la cuota de gastos y los demás datos y cosas que sean necesarias para que el ingeniero Juan Manuel González Izquierdo, rinda el dictamen decretado, teniendo como fundamento lo que observó en la diligencia de inspección judicial y el trabajo de medición realizado en la misma el 10 de octubre de 2018 (fls.178 a 181).
- Como el concepto del experto es una prueba relevante para la determinación a tomar acorde con las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará que la parte demandante proceda conforme a lo mencionado en precedencia, dentro del término de 30 días, so pena en caso de incumplimiento de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

III. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la realización de la audiencia inicial ordenada en auto del 9 de diciembre de 2020, que debía realizarse el 13 de abril de 2021 a las 9:30 de la mañana.

SEGUNDO: Ordenar que la parte demandante dentro del término de 30 días, debe cumplir con la carga procesal de colaborar con el perito para facilitarle los documentos requeridos por el mismo (fls.176 y 177), la cuota de gastos y los demás datos y cosas que sean necesarias para que el ingeniero Juan Manuel González Izquierdo, rinda el dictamen decretado, teniendo como fundamento lo que observó en la diligencia de inspección judicial y el trabajo de medición realizado en la misma el 10 de octubre de 2018 (fls.178 a 181), so pena, en caso de incumplimiento de decretarse la terminación del proceso, por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.